



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4563/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: DERIAN ORTEGA ARGUELLES

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560722001030**, en virtud de que la autoridad responsable cumplió con el deber que le impone el numeral 143 de la Ley de Transparencia local.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública ..	1
CONSIDERACIONES	2
I. Competencia y Jurisdicción	2
II. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis de fondo	4
IV. Efectos de la resolución	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, una persona presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, generándose el folio **300560722001030**.

2. **Respuesta.** El diez de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la persona solicitante interpuso por vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4563/2022/III. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.
5. **Admisión.** El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto a la parte recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin que de autos se advierta la comparecencia de la recurrente.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** Mediante oficio CTX-3405/2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado por conducto del Coordinador de Transparencia, desahogando la vista concedida en el punto número quinto del acuerdo de admisión.
7. **Requerimiento a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, fueron recibidas las documentales remitidas por el sujeto obligado y enviadas a la parte recurrente, requiriéndole para que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que le fuera notificado dicho proveído, manifestara a este Instituto si lo remitido satisfizo su derecho de acceso a la información, sin que la parte recurrente haya comparecido al recurso de mérito.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, hasta por veinte días hábiles más, contados a partir del vencimiento del plazo ordinario, previsto en el primer párrafo del artículo 192, de la Ley local en la materia.
9. **Cierre de instrucción.** El seis de diciembre de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz¹, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido²** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión³, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

14. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

¹ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

² Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

³ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron **que** el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son **suficientes** para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁴. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se **abocará** a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. Con respecto al primero punto y con el objeto de **identificar** la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, **resulta** conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio formulado por el recurrente en su recurso de revisión, en **los siguientes términos**:

- **Solicitud:**

"Copia del curricular vite de la ing. Ana Isabel Guevara Escobar sueldo y demás prestaciones compensación y salario bruto" (sic).

- **Respuesta:**

Respuesta

Adjunto respuesta, por medio de Oficio: CTX-3151/22, de igual forma le proporciono las ligas de consulta:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/mDm8PWDrkdEncA9>

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/iYWkZ3AHg5FD8pr>

Captura de pantalla 1 Del recuadro de respuesta del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia

⁴ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención al oficio número CTX-2983/2022, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300580722001030, de acuerdo a la información solicitada, cito:

"Copia del curricular vite de la ing. Ana Isabel Escobar sueldo y demás prestaciones compensación y salario bruto." (sic)

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito informarle que la información curricular y todas las remuneraciones se encuentra publicado en la página del H. Ayuntamiento de Xalapa en el apartado de Transparencia



En la fracción XVII, encontrará lo referente a la Información Curricular, la cual podrá consultar en la siguiente ruta:

- > <https://xalapa.gob.mx/>
- > Transparencia
- > Fracción XVII, Información Curricular
- > 2022
- > Visualizar Información o Descargar

O en el siguiente hipervínculo: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/mDm8PWDrkdEnc6Q>



Finalmente, en la fracción VIII, Remuneraciones, podrá consultar la información relacionada a sueldos y prestaciones, la cual podrá consultar en la siguiente ruta:

- > <https://xalapa.gob.mx/>
- > Transparencia
- > Fracción VIII, Remuneraciones
- > 2022
- > Visualizar Información o Descargar

O en el siguiente hipervínculo: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/YWkZ3AHq5FD8pr>

Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ
Director de Recursos Humanos



Ilustración 1 del Oficio DRH/5470/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, signado por el Lic. Pablo Morales Hernández, director de Recursos Humanos de la autoridad responsable

• **Agravios en el recurso de revisión:**

"LA RESPUESTA ES OMISA Y PARCIAL NO ADJUNTA EL CUURICULUN DEL SERVIDOR PUBLICO" (sic).

*Énfasis añadido.

17. Acorde con lo anterior, se advierte que las manifestaciones hechas por el particular tienden a **controvertir la hipótesis de información incompleta**; lo que resulta procedente en términos del artículo 155, fracción X, de la Ley en la materia.

18. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Ayuntamiento de Xalapa, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho de la persona revisionista.**

19. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

20. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

21. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que la Coordinación de Transparencia del sujeto obligado, en uso de sus facultades y atribuciones como instancia receptora y tramitadora de solicitudes de información,

requirió para pronunciarse respecto a la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos de dicho sujeto obligado mediante oficio **CTX-2983/2022** de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós. Área que remitió respuesta mediante oficio **DRH/5470/2022** de fecha seis de octubre de dos mil veintidós.

22. Área que, resulta competente para pronunciarse respecto a lo solicitado de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa Título Segundo, Capítulo XXIX, Artículos 93, 94 y 95, en los cuales se establece que la Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de **reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales** con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas.

23. Razón por la cual se puede determinar **que la Titular de la Unidad Técnica de Acceso a la Información del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
- 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
- 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

24. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó la Unidad Técnica de Transparencia, así como las respuestas vertidas por las áreas requeridas. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, el ayuntamiento informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente. Lo anterior obedece a lo señalado por el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester

acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

25. Respuesta que no resultó satisfactoria para la recurrente, derivando en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa; recurso procedente si de la interpretación del motivo del disenso, se desprende que a lo que hace referencia la recurrente, es el supuesto de información incompleta, de conformidad con la hipótesis señalada en el numeral 155 fracción X.

- **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

26. Sin mayor abundamiento, lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley local de la materia. Asimismo, tenemos a un particular que solicita información en los términos que exigen los numerales 15 fracciones VIII y XVII de la Ley de Transparencia local, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo.

27. Prosiguiendo con nuestro estudio, previo al análisis de fondo que realiza este Instituto sobre la respuesta proporcionada por el ente público, es preciso señalar que el particular únicamente se inconformó respecto a la falta de entrega del currículo del servidor público aludido en su solicitud; sin que haya manifestado inconformidad respecto al resto del contenido de la respuesta proporcionada, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por la recurrente. Sobre este aspecto, resulta aplicable el **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del organismo garante nacional, al tenor de lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

28. Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto. De ahí que, en el estudio de fondo que a continuación

se desarrolla, únicamente nos abocaremos a analizar si la respuesta proporcionada por dicho Ayuntamiento cumplió por lo establecido en el numeral 143 de la ley local en la materia.

29. Hecha esta salvedad, tenemos que, durante el procedimiento de acceso a la información, la Dirección de Recursos Humanos informó al particular que la información solicitada se encontraba publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado bajo las fracciones VIII y XVII relativas a remuneraciones e información curricular, para lo cual adjuntó dos enlaces electrónicos en donde señaló se encontraba la información requerida. Hipervínculos que fueron copias y pegados en el recuadro de respuesta del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se insertan a continuación:

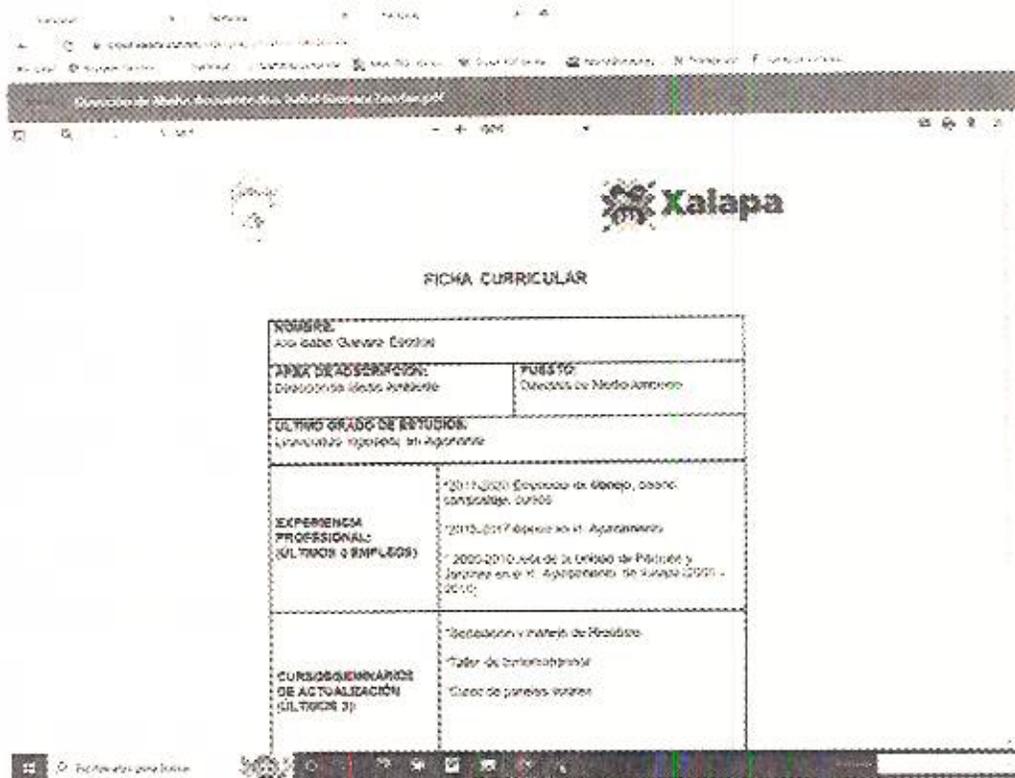
- <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/mDm8PWDrkdEncA9>
- <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/iYWkZ3AHg5FD8pr>

30. Ante dichas circunstancias, la recurrente se adoleció de la respuesta señalando que la información era incompleta en virtud de que, el Ayuntamiento de Xalapa, no adjuntó a su respuesta el *curriculum vitae* del servidor público señalado en su solicitud.

31. Derivado de lo anterior, durante la substanciación del recurso de mérito, la Coordinación de Transparencia, mediante diverso CTX-3405/2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, adjuntó la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos, quien mediante oficio DRH/6233/2022 de fecha nueve de noviembre del año en curso ratificó su respuesta primigenia, señalando que, contrario a lo manifestado por la recurrente, el currículo solicitado se encontraba de manera digital en el enlace proporcionado bajo la fracción XVII del numeral 15 de la Ley local de Transparencia. tal como se advierte a continuación:

Al respecto, se advierte que el agravio manifestado por el recurrente es totalmente falso, toda vez que en la respuesta proporcionada por esta Dirección se le remitió al portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, a la fracción XVII de las Obligaciones Comunes de Transparencia en donde si sigue la ruta que se le proporcionó podrá encontrar lo relativo a la información curricular de la Ing. Ana Isabel Guevara Escobar, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla.

Ilustración 2 del oficio DRH/6233/2022 de fecha 09 de noviembre 2022 signado por el Lic. Pablo Morales Hemández, Director de Recursos Humanos (página 1 de 2)



En tal sentido, me permito **confirmar** la respuesta proporcionada mediante oficio DRH/5740/2022 de fecha 06 de octubre del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

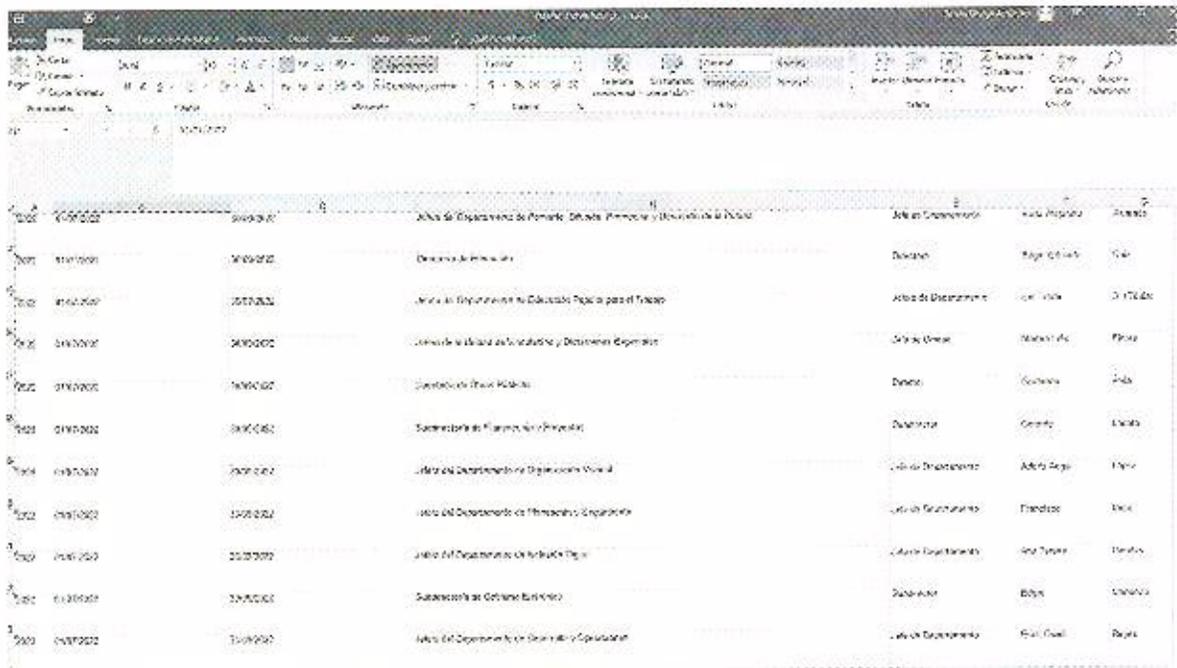
ATENTAMENTE


LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Ilustración 3 del oficio DRH/6233/2022 de fecha 09 de noviembre 2022 signado por el Lic. Pablo Morales Hernández, Director de Recursos Humanos (página 2 de 2)

32. En vista de lo anterior, el Comisionado Ponente **procedió** a inspeccionar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado a fin de verificar que el currículo del servidor público se encontrara debidamente publicado, tal como lo señaló en sus respuestas la autoridad responsable.

33. Prosiguiendo, tenemos que al momento de ingresar al enlace electrónico señalado para la fracción XVIII del numeral multicitado, es posible descargar un documento tipo *Excel* denominado **LTAIPVIL15XVII-2022**, tal como se muestra a continuación:



Id	Clave	Nombre	Apellido	Nombre	Apellido
1000	00000000	20000000	Área de Desarrollo de Personal, Gestión Humana y Desarrollo de Talento	Área de Desarrollo	Yara Patricia
1001	00000000	20000000	División de Investigación	División	Yara Patricia
1002	00000000	20000000	Área de Organización y Educación Técnica para el Trabajo	Área de Organización	Yara Patricia
1003	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia
1004	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia
1005	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia
1006	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia
1007	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia
1008	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia
1009	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia
1010	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia
1011	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia
1012	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia
1013	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia
1014	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia
1015	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia
1016	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia
1017	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia
1018	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia
1019	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia
1020	00000000	20000000	Comisión de Planeación y Desarrollo Regional	Comisión	Yara Patricia

Captura de pantalla 2 del archivo denominado LTAIPVIL15XVII-2022 descargado del enlace electrónico: * <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/mDmBPWDrkdEncA9>

34. Tal como se muestra en la captura de pantalla insertada, el documento descargado contiene un archivo abierto generado para la publicación de la fracción XVII del numeral 15 de la ley local en la materia. Es así que, al realizar una búsqueda de la C. Ana Isabel Guevara Escobar, se pudo advertir que dicha servidora pública ostenta el cargo de Directora de Medio Ambiente, por lo cual se encontró un hipervínculo que contiene la versión pública de su currículum, mismo que se encuentra contenido en el enlace electrónico: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/HqNqz8gTEGHinP>, tal como se muestra en las siguientes capturas de pantalla que para mayor proveer se insertan:



FICHAS CURRICULARES

- 22. DIRECCIÓN DE ME...
- Nombre
- Departamento de Agronomía y Educación Ambiental-Lissy Rodríguez Molina.pdf
- Departamento de Biodiversidad y Cambio Climático-Hugo Alberto Jiménez Ordaz.pdf
- Departamento de Supervisión y Protección Ambiental-Edgar Vladimir León Sánchez.pdf
- Departamento de Supervisión y Protección Ambiental-Israel Salazar Morales.pdf
- Dirección de Medio Ambiente-Ana Isabel Guevara Escobar.pdf**
- Unidad de Panteones-Ignacio Reyes Bautista.pdf

Captura de pantalla 3 del contenido del enlace electrónico: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/HqNqz8gTEGHinP>

FICHA CURRICULAR

NOMBRE: Ana Isabel Guevara Escobar	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: Dirección de Medio Ambiente	PUESTO: Directora de Medio Ambiente
ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS: Licenciatura Ingeniería en Agronomía	
EXPERIENCIA PROFESIONAL (ULTIMOS 3 EMPLEOS)	<ul style="list-style-type: none"> *2011-2020 Empresas de Manaje, diseño de compostaje, cursos *2015-2017 Asesor en el Ayuntamiento *2000-2010 Jefe de la Unidad de Parques y Jardines en el H. Ayuntamiento de Xalapa (2000 - 2010)
CURSOS/SEMINARIOS DE ACTUALIZACIÓN (ULTIMOS 3):	<ul style="list-style-type: none"> *Separación y manejo de Residuos *Taller de Inertización *Curso de paneles solares

Captura de pantalla 4 del archivo denominado "Dirección de Medio Ambiente-Ana Isabel Guevara Escobar.pdf" contenido en el enlace electrónico: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/HqNqz8gTEGHinP>

35. En consecuencia, se determina que el agravio manifestado por la recurrente es **infundado**, en virtud de que, durante el procedimiento de acceso, la autoridad responsable respetó el derecho humano del particular y entregó la información con la que contaba en sus archivos, por lo cual no existe una violación manifiesta a las prerrogativas enmarcadas en el numeral sexto de la Carta Magna.

IV. Efectos de la resolución

36. En vista de que este Instituto estimó **infundados los agravios** expresados, se **confirma** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso, a la solicitud de información con número de folio **300560722001030**.

37. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de

inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

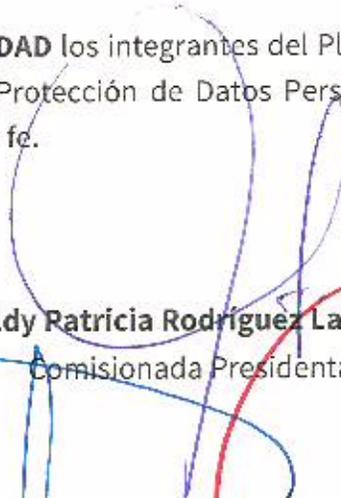
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado previo a la substanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

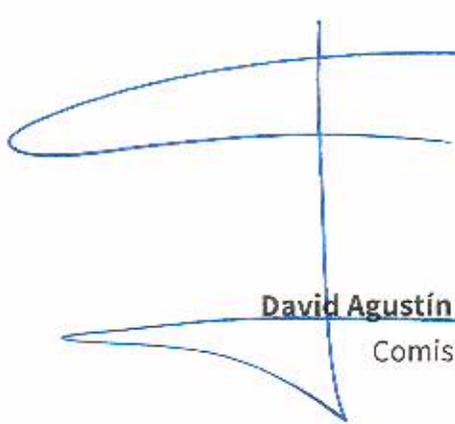
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 37 de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

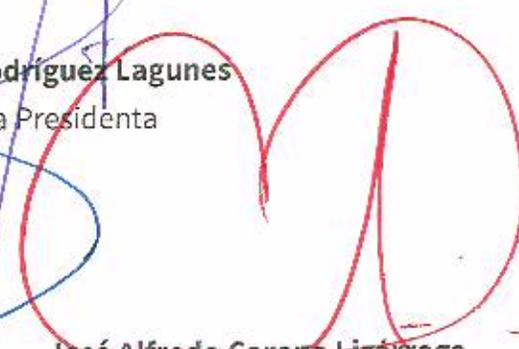
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizánaga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos